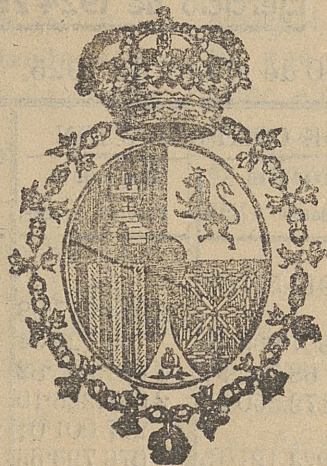


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Junio de 1925.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR NÚM. 3.379.

Partido judicial de Tordesillas

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el art. 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Tordesillas el día 6 de Julio, señalándose como horas de oficina, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al

abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en Tordesillas, se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la

policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 27 de Junio de 1925.

El Gobernador,

Pablo Verdegner.

Núm. 3.385.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías.

CIRCULAR

Para dar el más exacto cumplimiento al servicio de referencia, y a la orden de la suprimida

Dirección general de propiedades e impuestos de fecha 11 de Febrero último, llamo la atención de los Alcaldes de esta provincia para que en el improrrogable plazo de diez días, a contar, sin nuevo recuerdo, desde la publicación de la presente y sin más aviso, manifiesten a esta Administración los coches, carros, caballerías, automóviles y autocamiones que circulen por caminos y carreteras de sus términos municipales, dedicados a conducir viajeros y mercancías, haciendo constar el nombre de los dueños o encargados de aquéllos, así como su vecindad o residencia, punto de partida y de destino, y número de kilómetros de recorrido.

Advirtiéndoles a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, que de no verificar el servicio de que se trata dentro del plazo que se les señala, se propondrá por estas oficinas al señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas a todos aquellos que incurriesen en dicha demora, quedando desde luego conminados.

Valladolid, 26 de Junio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, P. E., César García de Quirós.

Núm. 3.395.

Cervillego de la Cruz.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Cervillego de la Cruz, 26 de Junio de 1925.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Núm. 3.396.

Cervillego de la Cruz.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Cervillego de la Cruz, 26 de Junio de 1925.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Núm. 3.386.

Palazuelo de Vedija

Don Dionisio Domínguez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palazuelo de Vedija.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y los 483 y 484 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento en pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, ha procedido a la de-

signación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.

- D. Cástulo Escudero Bezos.
» Bernardo Escudero Bueno.
» Bernardo Rodríguez López.
» Cosme Fernández Cuadrillero.
» Victoriano Escudero Martín.

Parte personal

- D. Ceferino Zamora León.
» José Escudero Bueno.
» Lino Escudero Martín.
» Dionisio Bueno Bafino.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores operaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

Palazuelo de Vedija, a 27 de Junio de 1925.—El Alcalde, Dionisio Domínguez.

Núm. 3.339.

Pedrosa del Rey.

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución territorial, rústica y pecuaria formado por el señor Jefe provincial del Avance Catastral para el próximo año de 1925-26, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de oír reclamaciones, pues pasado el mismo se devolverá a la Jefatura provincial a los efectos consiguientes; significando a los interesados que únicamente se admitirán reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Pedrosa del Rey, 24 de Junio de 1925.—El Alcalde, Julio Martín.

Núm. 3.373.

Rábano.

Don Alejandro Burgoa Arranz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rábano.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo a los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal vigente, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de

evaluación en las partes real y personal del repartimiento general que ha de girarse en el próximo ejercicio de 1925-26, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento pleno, son los siguientes:

Parte real

- D. Andrés Arribas Velasco.
D.ª Josefa Valdezate Valdezate.
D. Emilio Velasco Burgoa.
» Joaquín Calvo Guijarro.

Parte personal.

- D. Pedro de la Fuente de la Fuente.
D.ª Nemesia Burgoa Arranz.
D. Alejandro Burgoa Arranz.
» Tomás Catalina Valdezate.

Cuya designación queda expuesta por espacio de siete días a los efectos del artículo 489 del mencionado Estatuto.

Rábano, a 25 de Junio de 1925.—El Alcalde, Alejandro Burgoa.

Núm. 3.358.

Tordesillas.

Formado el padrón de la contribución territorial rústica de este término para el año de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y admitir reclamaciones, transcurrido el cual, no se admitirán las que se presenten.

Tordesillas, 25 de Junio de 1925.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

Núm. 3.387.

Ventosa de la Cuesta.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes por repartimiento general de Utilidades de este término municipal, correspondiente al actual año económico, comprendidos en la relación entregada en esta Alcaldía por el Recaudador municipal, durante los días señalados en el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo en el domicilio del recaudador don Isidoro García Fernández, en Valladolid, calle de Santa Clara, número 37,

durante el plazo de cinco días, contados desde el de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica en el presente edicto en cumplimiento de lo preceptuado en referido artículo de la Instrucción, advirtiéndose que, transcurridos los días señalados, declarará incursos a los morosos en el apremio de segundo grado con arreglo a la citada Instrucción.

Ventosa de la Cuesta, a 28 de Junio de 1925.—El Alcalde, Marceliano Velasco.

Núm. 3.355.

Villacreces.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villacreces, a 24 de Junio de 1925.—El Alcalde, Liborio Escobar.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bahabón
Casasola de Arión

Num. 3.362.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Gregorio Núñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que por mi testimonio se siguen antes ejecutivos a instancia de don Mariano Canseco Alvarez con don Juan Múgica, sobre pago de pesetas, habiéndose declarado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Encabezamiento.— En la ciudad de Valladolid, a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco; el señor don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecu-

tivos seguidos a instancia de don Mariano Canseco Alvarez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José María Stampa, bajo la dirección del Letrado don Emilio Gómez Díez, contra don Juan Múgica, vecino de San Sebastián, sobre pago de seis mil ciento doce pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda propuesta por don Mariano Canseco Alvarez, contra don Juan Múgica, debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante, hasta hacer completo pago al actor con el importe de los bienes embargados al demandado, de la cantidad de seis mil ciento doce pesetas que, por principal y gastos de protesto y recambio, le adeuda, con más los intereses legales desde el respectivo vencimiento de cada una de las dos letras de cambio en que fueron protestadas por falta de pago, imponiendo al ejecutado las costas causadas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a no ser que por ser conocido el domicilio del ejecutado, se solicite la notificación personal, en primera instancia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alejandro Gallo Artacho, juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco.—Doy fe.—Ante mí, Licenciado Gregorio Núñez.

Así resulta de los autos de que se deja hecho mérito, obrante en la Secretaría de mi cargo a que me remito.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid a veintidós de Junio de mil novecientos veinticinco.—Licenciado Gregorio Núñez.

180

Núm. 3.368.

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de multas que por indicación del señor Inspector Re-

gional del Trabajo, fué impuesta a don Ciriaco Santos Lorenzo, vecino de esta población, se sacan a pública subasta los muebles que fueron al último embargados y obran depositados en poder de don Agustín Calvo Fernández, vecino de esta ciudad, cuyos muebles son los siguientes:

Cuatro mesas de mármol con pies de hierro, tasadas en doscientas pesetas.

Seis banquetas de pino, tasadas en treinta pesetas.

Las condiciones de la subasta son:

El tipo de la subasta será el de la tasación con que los bienes figuran; para tomar parte en aquella, deberán los interesados acreditar haber consignado previamente en forma legal el diez por ciento, por lo menos, del importe de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella; y que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Julio próximo a las doce de su mañana.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco.—José Mínguez.—El Secretario, Faustino Mato.

Núm. 3.367.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se hace saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de este distrito y para que puedan solicitarlo únicamente antes del día diez de Julio próximo, los que posean alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1924 (*Gaceta de Madrid* de 31 de dicho mes), presentando en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, con sus respectivas instancias los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco.—Alejandro Gallo Artacho.—El Secretario, P. D., Esteban B. López.

Núm. 3.366.

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado instó el Procurador don Eusebio Rodríguez F. Vila, en nombre de la Sociedad mercantil «Zorita, Medina y Herrera» contra don Francisco Gutiérrez García, vecino de Palencia, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta la finca embargada al don Francisco, que es la siguiente:

Una tierra en término de Palencia, al pago de Cellina, cabida de una hectárea, once áreas y sesenta y ocho centiáreas, que linda al Norte, con otra de don Alejandro Casado y viña de don Antolín Rosida; Poniente y Oriente, con otras de herederos de don Joaquín Sanz, y Mediodía, otra de don Victoriano Revilla; en la actualidad está convertida en huerta y tiene un pozo para abastecerla de agua, habiendo sido tasada pericialmente en cuatro mil cien pesetas, cuya subasta pública tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de Julio del corriente año a las doce de su mañana bajo las siguientes

Condiciones.

El tipo de la subasta será el de la tasación de cuatro mil cien pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los interesados acreditar previamente haber consignado, en forma legal, el diez por ciento, cuando menos, efectivo, del valor de la indicada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Los títulos del inmueble se hallarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los interesados en la subasta.

Dado en Valladolid, a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco.—J. Mínguez.—El Secretario, Faustino Mato.

181

Núm. 3.374.

MEDINA DEL CAMPO.

Don José María de Santiago y Castresana, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que se crean perjudicadas y dueñas de los efectos que se dirá y que fueron sustraídos por la procesada Manuela Ojeda, lavandera, en la Fonda de la Estación de esta villa, en el mes de Noviembre del año último, para que dentro del término de diez días desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Prendas sustraídas.

Una camisa de señora.

Una enagua de seda.

Una chaqueta de paño para señora; y

Un trozo de otra chaqueta.

Dado en Medina del Campo, a veinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco.—José María Santiago.—El Secretario judicial, Aniceto Bocos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.381.

Comandancia de la Guardia civil de Valladolid

ANUNCIO

El día cinco de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casacuarterel, Fabioneli, número uno, la venta en pública subasta por pujas a la llana, de las escopetas y efectos de pesca recogidos por fuerza de este Instituto en esta provincia a los infractores a la ley de Caza y Pesca, pudiendo únicamente tomar parte en las mismas los que posean licencia de uso de armas de caza y para cazar y los comerciantes legalmente autorizados, según dispone el artículo 9.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Valladolid, 27 de Junio 1925.—El Teniente Coronel primer Jefe, Aurelio Morazc y Monge.

VALLADOLID

Imp. de la Diputación Provincial